

RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2019-0011

EL SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el Art 226 de la Constitución dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución señala: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

Que, el Art 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo como una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente y se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) determina que el Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Sector Público, conformado por los Sistemas de Planificación del Talento Humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación de desempeño, los cuales están normados técnicamente y en ciertos procedimientos requieren la intervención de la autoridad nominadora o sus delegados;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Establecimiento de Compromisos. - Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la

obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”.

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, numeral 2, dispone: “La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: “(...) Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo”.

Que, la Procuraduría General del Estado ha establecido la figura del convenio de pago y sus requisitos habilitantes, para efectos de honrar obligaciones que no cuentan con un instrumento contractual, mediante varios criterios, incluyendo el publicado en el Registro Oficial Nro. 445 de fecha 11 de mayo de 2011.

Que, el Art. 97 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: “La o el Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutive y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia

Que, es necesario desconcentrar y racionalizar la gestión administrativa de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 3 del Art 98 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero la atribución de suscripción de Convenios de Pago para efectos de honrar obligaciones que no cuentan con sustento contractual, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Procuraduría General del Estado.

Disponer que trimestralmente se remita informe sobre los convenios de pago que se hayan suscrito en virtud de esta delegación.

Artículo 2.- Déjese sin efecto cualquier disposición o delegación que contraponga lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de octubre de 2019



Ing. Fabián Alfredo Neira Ruiz

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL,
USO Y GESTIÓN DEL SUELO ENCARGADO**